

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**AUDIENCIA PROVINCIAL DE****64****MADRID****Sección Vigésima Cuarta**

En el juicio nº 306/2018 se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

En virtud de lo dispuesto en los autos de referencia, por estar en ignorado paradero de la parte Apelada Dña. MARIA DEL CARMEN PASCUAL GALLEGO, por resolución de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156, 4º y 164 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado la publicación del presente edicto en BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para llevar a efecto la diligencia de notificación.

SENTENCIA Nº 240

Magistrados:

Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Correas González

Ilmo. Sr. D. Ángel Sánchez Franco

Ilma. Sra. D^a. M^a. Josefa Ruiz Marin

En Madrid, a veintiocho de febrero de dos mil diecinueve.

Vistos y oídos en grado de apelación por la Sección 24ª de esta Audiencia Provincial de Madrid, los autos de Modificación de Medidas número 438/16, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Coslada.

De una, como apelante D. ANTONIO MORENO MOYANO, representado por la Procuradora D^a. M^a DEL CARMEN BARRERA RIVAS.

Y de otra, como apelada D^a. M^a CARMEN PASCUAL GALLEGO.

Siendo parte el Ministerio Fiscal.

VISTO, siendo Magistrado Ponente el Ilmo. Sr. D. ANGEL SANCHEZ FRANCO.

FALLAMOS

Que, ESTIMANDO el recurso de apelación interpuesto por D. ANTONIO MORENO MOYANO, representado por la Procuradora, D^a. M^a DEL CARMEN BARRERA RIVAS, contra la sentencia de fecha 7 de septiembre de 2.017, del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Coslada, en autos de Modificación de Medidas número 438/16, seguidos con D^a. M^a DEL CARMEN PASCUAL GALLEGO; debemos REVOCAMAR Y REVOCAMOS la mentada resolución; y en su consecuencia debemos ACORDAR:

Dejar sin efecto la pensión de alimentos a favor del hijo Rubén. Manteniéndose el resto de los pronunciamientos contenidos en la sentencia disidente; todo ello sin hacer expresa imposición de costas causadas en esta instancia.

Siendo estimatorio el recurso, procédase a la devolución del depósito al consignante, salvo que sea beneficiario de justicia gratuita.

Notifíquese la presente resolución, haciendo saber a las partes que contra la misma puede interponerse recurso de casación o extraordinario por infracción procesal de concurrir los presupuestos establecidos en el artº. 466 y siguientes de la L.E.Civil, para ante el Tribunal Supremo en el plazo de veinte días siguientes al de la notificación.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se unirá certificación literal al Rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En Madrid a catorce de junio de dos mil diecinueve.

EL LETRADO DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DE LA SECCIÓN

Fdo.: D. MANUEL ELOLA SOMOZA

(03/31.337/19)

